



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

CIRCULAR IP/N° 32

SANTIAGO, 15 OCT. 2014

Dicta nuevas instrucciones para la organización del "Compendio de Circulares que instruyen a las entidades acreditadoras sobre la interpretación de las normas del sistema de acreditación para prestadores institucionales de salud" y deroga la Circular IP/N°19, de 21 de febrero de 2012.-

VISTOS: Lo dispuesto en el N°1 del Artículo 121 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, y en el "Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, todo ello en relación a lo previsto en el N°2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales vigentes, para Atención Cerrada y para Prestadores Atención Abierta, aprobados mediante el Decreto Exento N° 18, de 2009; para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, Servicios de Esterilización, Servicios de Imagenología y Laboratorios Clínicos, aprobados mediante los Decretos Exentos N° 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, todos del Ministerio de Salud, respectivamente; así como para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, aprobados mediante los Decretos Exentos N° 346 y 347, de 2011, respectivamente, de ese mismo Ministerio; en la Resolución Exenta SS/N° 1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N°41 de 26 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

1) La necesidad de crear y mantener instrumentos normativos que reflejen ordenada e integralmente las instrucciones que, de conformidad a la normativa antes señalada, esta Intendencia imparte a las Entidades Acreditadoras en ejercicio de sus facultades de interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para asegurar la debida uniformidad de las interpretaciones que de las normas de ese sistema deben efectuar las Entidades Acreditadoras al ejecutar los procedimientos de acreditación que les corresponden, así como para la mejor comprensión de dicha jurisprudencia administrativa y la debida seguridad jurídica de todos los actores de dicho sistema;

2) Que el debido ejercicio de la potestad de instruir a las Entidades Acreditadoras respecto de la correcta y uniforme manera de interpretar las normas del Sistema de Acreditación antedicho, conferida a esta Intendencia mediante los Decretos Exentos del Ministerio de Salud que aprueban los Estándares señalados en los Vistos precedentes, exige organizar adecuadamente la confección, estructura y formalización del de un compendio de tales instrucciones;

Y TENIENDO PRESENTE, además, las facultades de dirección y organización de los procesos a cargo de esta Intendencia, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° EL "COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD" de esta Intendencia se sujetará, en su organización, estructuración, aprobación, vigencia y mantención actualizada, a las normas de la presente circular.

2° EL COMPENDIO ANTES SEÑALADO CONTENDRÁ, ordenadamente, la versión oficial y vigente de los textos de las circulares de general aplicación que se hayan dictado con el objeto de instruir a las Entidades Acreditadores respecto del sentido que ellas deben dar a las normas reglamentarias que rigen el procedimiento de acreditación y a las normas de los Manuales de los diversos Estándares de Acreditación vigentes, con el fin de uniformar y facilitar la claridad de los criterios evaluativos que deben emplear, en los procedimientos de acreditación que ejecuten, todo ello en el marco del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud.

Para tales efectos, dicho Compendio comprenderá, al menos, los siguientes contenidos:

- a)** El señalamiento del número de la versión del mismo;
- b)** El señalamiento de la resolución aprobatoria de la versión respectiva del Compendio;
- c)** Copia de la presente circular;
- d)** El listado de las Circulares que se compendian en la respectiva versión;
- e)** Los textos de las instrucciones dictadas por esta Intendencia en materia interpretaciones a las normas del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud, los que serán ubicadas en el Compendio según la diversa jerarquía de las normativas y según el orden que las normas interpretadas tengan en dichas normativas;
- f)** La referencia a las circulares que hayan dictado las respectivas instrucciones, así como a las que las hubieren sustituido, modificado o derogado;
- g)** Un anexo, en el que se adjuntarán los textos de los Oficios Circulares que contengan orientaciones técnicas a las Entidades Acreditadoras para su aplicación en los procedimientos de acreditación que les corresponda ejecutar y las referencias a sus modificaciones y derogaciones.

3° El texto vigente y oficial del Compendio señalado en el numeral anterior se aprobará por resolución exenta de esta Intendencia y copia auténtica del mismo se

mantendrá permanentemente a disposición del público en la página web de esta Superintendencia (www.superdesalud.gob.cl).

4° RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS TEXTOS DE LAS CIRCULARES COMPENDIADAS, DEBEN TENERSE PRESENTE LAS SIGUIENTES REGLAS:

Primera: Si Intendencia hubiere dispuesto la alteración del texto de una interpretación que haya estado vigente con anterioridad, en la columna "Circular" del respectivo Compendio (en la cual se indica la circular mediante la cual se dictó la respectiva interpretación) se señalará lo siguiente:

a) Cuando la nueva interpretación NO altera el sentido de la interpretación anterior, sino que se limita a reformular su texto para su mejor comprensión, en la columna "Circular" del respectivo Compendio se señalará que el texto anterior ha sido "**SUSTITUIDO**" por el nuevo texto; y

b) Cuando la nueva interpretación SÍ altera el sentido de la interpretación anterior, o la amplía a nuevos casos o la restringe, en la columna "Circular" del respectivo Compendio se señalará que el texto anterior ha sido "**MODIFICADO**" por el nuevo texto.

Segunda: Esta Intendencia, al dictar cada una de las versiones del Compendio, podrá corregir **errores de transcripción** y, en general, introducir los **cambios de mera redacción** que estime indispensables para una adecuada y mejor comprensión del sentido de las interpretaciones dictadas. **En tales casos, atendido el carácter menor de la alteración del texto, nada se señalará** en la columna "Circular" del respectivo Compendio.

Tercera: En todo caso, debe tenerse presente que, en caso de cualquier diferencia que se observe entre el texto original de la circular compendiada y el texto que se contenga en el Compendio vigente, debe entenderse que este último los ha modificado en esa parte, primando siempre los textos contenidos en el Compendio vigente.

5° En consecuencia, INSTRÚYESE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS en los siguientes sentidos:

a) Dar debido cumplimiento a las instrucciones contenidas en las circulares compiladas en el "Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud", sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás circulares que se hubieren dictado con posterioridad a la versión vigente del mismo y que se les hubiere notificado antes del día de inicio de las evaluaciones del respectivo procedimiento de acreditación que les correspondiere ejecutar, y sin perjuicio de dar debido cumplimiento a las instrucciones particulares que esta Intendencia dicte a su respecto en tales procedimientos en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

b) En las evaluaciones que efectúen en aplicación de Manuales relativos a Estándares Generales de Acreditación que fueren diversos de aquéllos a los que se refiera el Compendio vigente y que digan relación con normas de idéntico contenido a las aclaradas en dicho Compendio, deberán, en ellas, aplicar la misma interpretación que en dicho Compendio se señale para tales normas; y

c) Las instrucciones a las Entidades Acreditadoras relativas a las interpretaciones que se contienen en las respectivas circulares entran en vigencia, por regla general,

desde su notificación a las Entidades Acreditadoras, sin perjuicio de lo señalado en la letra a) precedente. **En todo caso, la Intendencia podrá siempre establecer otro u otros momentos posteriores al de su notificación a la Entidad para su entrada en vigencia. En estos últimos casos, la Circular respectiva o el Compendio así lo explicará.**

6° INSTRÚYESE al Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud en los siguientes sentidos:

- a) Para que mantenga periódicamente actualizado el Compendio señalado en el N°1 precedente, emitiendo las sucesivas versiones del mismo que fueren necesarias;
- b) Autenticar, mediante timbre y suscripción de cada una de las páginas de los textos del **"Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud"**, previo a la notificación de la resolución que lo aprueba y a su publicación en la página web de esta Superintendencia, así como a mantener y archivar los ejemplares oficiales de las sucesivas versiones del referido Compendio; y
- c) Archivar convenientemente por el antedicho Subdepartamento.

7° SOBRE LA VIGENCIA DE LAS VERSIONES DE LOS COMPENDIOS: Las Versiones de los Compendios entrarán en vigencia desde la notificación a las Entidades Acreditadoras de la respectiva resolución que los apruebe.

8° DERÓGASE la Circular IP/N°19, de 21 de febrero de 2012.

9° NOTIFÍQUESE la presente circular por carta certificada a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras autorizadas y a los representantes Legales de los Prestadores Institucionales Acreditados.

10° COMUNÍQUESE la presente Circular a los correos electrónicos de los representantes de los prestadores institucionales que figuran en las respectivas fichas técnicas que lleva esta Intendencia, siempre que se apruebe una nueva versión del Compendio antes referido.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE CIRCULAR EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "E. Ayarza".

**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

Handwritten initials in blue ink: "CMB/LJQ/HOG".
Distribución:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras Autorizadas (por carta certificada y correo electrónico)
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales Acreditados (por carta certificada y correo electrónico)

- Representantes Legales de prestadores institucionales con Ficha Técnica (por correo electrónico)
- Subsecretaria de Redes Asistenciales MINSAL
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente MINSAL
- Director del Instituto de Salud Pública
- Jefa de la Unidad de Fiscalización de Laboratorios Clínicos ISP
- Superintendente
- Fiscalía
- Unidad de Coordinación Regional y Gestión de Usuarios
- Agentes Regionales
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones IP
- Encargada Unidad de Fiscalización de Derechos del Paciente IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Encargado Unidad de Control de Gestión IP
- Encargada Unidad de Asesoría Técnica IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo M., Unidad de Registro de Prestadores IP
- Abogados Asesores Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Archivo